



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
<b>Acta de Conciliación No. 016</b>	
<b>AUDIENCIA VIRTUAL</b>	
<b>FECHA:</b>	25 DE MARZO DE 2022
<b>RADICADO:</b>	680013110008-2021-00285-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LOIDA ROSA SEQUEA AVILA</b> cc 30.874.545 en representación de su hija <b>MARÍA LUCIA LEGUIZAMON SEQUEA</b>
<b>APODERADA DEMANDANTE</b>	<b>SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ</b> T.P. 307.182 del C. S. de la Judicatura
<b>DEMANDADO</b>	<b>EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON</b> cc 13.617.407
<b>APODERADO DEMANDADO</b>	<b>RAMON RAMIREZ MANCIPE</b> T.P. 192.291 del C. S. de la Judicatura
<b>TIEMPO:</b>	HORA INICIO: <b>8:30 a.m.</b> HORA FINALIZACIÓN: <b>9:54 a.m.</b>

### EXTRACTO DE LA UDIENCIA

**INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor **EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON**, a la señora **LOIDA ROSA SEQUEA AVILA** por concepto de **VESTUARIO y GASTOS DE SALUD** de su hija **MARÍA LUCIA LEGUIZAMON SEQUEA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**APROBAR** el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **LOIDA ROSA SEQUEA AVILA**, por intermedio de Apoderada Judicial, en contra del señor **EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON**, consistente en:

**PRIMERO: FIJAR** como cuantía de las pretensiones del presente PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000=) por concepto de vestuario y gastos de salud hasta el día de hoy 25 de marzo de 2022, conforme a lo resuelto en el acta de conciliación No. 0697/2019 materia de cobro ejecutivo, realizada el día 12 de agosto de 2019 en la Defensoría de Familia Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo de Bucaramanga.

**SEGUNDO: FORMA DE PAGO.** Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, lo siguiente:

El señor EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON, autorizó al Despacho entregar a la señora LOIDA ROSA SEQUEA AVILA, la cuantía conciliada \$900.000, de los depósitos judiciales que obren en la cuenta del Juzgado como consecuencia del embargo del salario del demandado

**TERCERO:** El señor **EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON**, teniendo en cuenta que adeuda las cuotas de alimentos correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022 , las que suman \$2.173.640, autorizó que tal cuantía le sea pagada a la accionante con los títulos de deposito judicial derivados del embargo de su salario a disposición del juzgado.

**CUARTO:** El señor **EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON**, también autorizó pagar de manera anticipada la cuota alimentaria del mes de abril de 2022 por valor de 724.546, con los títulos de depósito judicial a ordenes del juzgado para el presente proceso.

**QUINTO:** En consecuencia del monto conciliado, y de las autorizaciones realizadas por el accionado para el pago de lo adeudado para este proceso, y de las cuotas alimentarias de enero a abril de 2022, se ordena entregar a la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA y OCHO MIL CIENTO OCHENTA y SEIS PESOS (\$3'798.186=)**, contenida en los TÍTULOS de depósitos judiciales cargados a este proceso. Con respecto al saldo restante, esto es, la suma de \$621.744= el Despacho ordena que le sean entregados al señor EDWIN ALEJANDRO LEGUIZAMON.

**SEXTO:** SE ORDENA el LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas dentro del presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones, directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos del juzgado, anexando copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

**OCTAVO:** Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

**NOVENO: NOTIFICAR** esta providencia a la representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia para que intervengan conforma a las facultades de ley.

**DECIMOO:** Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e293c79f2ee21cff3bc7a3665884309647e5ced603278cc6e71e30054bc805b5**

Documento generado en 25/03/2022 05:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**